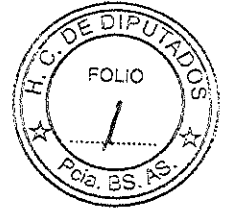




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto reconocer, dentro de los nomencladores de discapacidad, a la discapacidad múltiple y la Sordoceguera como dos entes autónomos de discapacidad.

ARTÍCULO 2°: A los fines de la presente ley se considera:

- a) Discapacidad Múltiple al conjunto de dos o más discapacidades acompañadas por un trastorno en la comunicación, con un grado de severidad tal que afectan a una persona en forma permanente para desenvolverse en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social que implica la necesidad de apoyos extensivos.
- b) Sordoceguera es una discapacidad que resulta de la combinación de las deficiencias visuales y auditivas, generando problemas de comunicación y necesidades especiales derivadas de la dificultad para percibir de manera global, conocer, y desenvolverse en su entorno.

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación, quien deberá implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con Discapacidad Múltiple o con Sordoceguera.

ARTÍCULO 4°: Incorpórese dentro de las prestaciones de obras sociales y de medicina prepagada con actuación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la cobertura médico-asistencial integral conforme al objeto de la presente, según las especificaciones que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1624 /18-19



FUNDAMENTOS

La sordoceguera es una discapacidad que implica la pérdida de la visión y audición, suficientemente severas como para afectar la comunicación, la movilidad y el acceso a la información y el entorno.

Algunas personas sordociegas son totalmente sordas y ciegas y otras tienen restos auditivos y/o visuales. Más allá de estos matices, la combinación de ambas deficiencias tiene un efecto desproporcionado sobre la persona. Les resulta muy difícil el acceso a la información, a la educación, a la capacitación, al trabajo, a la vida social y a las actividades culturales. Incrementa los problemas que la sordoceguera sea considerada una "suma de discapacidades" y no como una unidad en sí misma: en general a los sordociegos se los asocia con una discapacidad principal. Pueden ser catalogados como sordos, ciegos, intelectualmente deficientes o con discapacidades de aprendizaje. Es necesario que los profesionales del campo médico, educativo y asistencial conozcan las particularidades de la sordoceguera y los recursos y servicios que necesitan las personas con esta discapacidad.

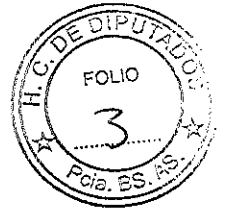
A su vez, el tratamiento no unificado de la sordoceguera o de otros tipos de Discapacidades múltiples hace que se dupliquen o tripliquen los trámites administrativos tanto en prestadores de salud como en otras dependencias públicas. Primero se aborda la "discapacidad principal" y luego las mal denominadas "accesorias", sumando complicaciones a los implicados y no permitiendo un abordaje integral que redundaría en un mejor tratamiento de la persona afectada y su grupo social.

"Deafblind International" es una organización fundada hace 42 años que en sus orígenes estaba enfocada a resolver los problemas educativos que enfrentaban los niños/as con sordoceguera. Su actividad luego creció a impartir conciencia e información sobre esta discapacidad como una unidad en sí misma, y a lograr que los afectados a nivel internacional reciban servicios acordes para su mejor desarrollo. En su Doudécima Conferencia Mundial (Portugal, 1999), Deafblind International hace un llamamiento a los gobiernos nacionales de todo el mundo para que al considerar la definición de las discapacidades y las descripciones de sus distintas categorías, reconozcan la sordoceguera de forma específica, la incluyan en la legislación vigente y hagan referencia a las particulares necesidades de las personas sordociegas, que son diametralmente distintas de las necesidades de las personas con una sola deficiencia sensorial.




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1021 /18-19



En la Argentina, existe la Asociación de Familias y Padres de Personas con Sordoceguera y/o discapacidades Múltiples (APPSMA): es una asociación civil, sin fines de lucro, conformada por padres de todo el país que tiene como objetivo promover la agrupación, ayuda y orientación a familias de personas con sordoceguera y/o discapacidades múltiples con base sensorial, en un ambiente de cordialidad y solidaridad. En Agosto de 2017 realizaron el primer Congreso sobre Vida Autónoma de personas con sordoceguera y/o discapacidades múltiples con base sensorial, con motivo de la celebración de los primeros 25 años de trayectoria de APPSMA. El reconocimiento de la discapacidad como unidad sería el puntapié inicial para poder lograr los demás objetivos trazados como conclusión del Congreso, que incluyen un censo poblacional que identifique a las personas con sordoceguera y discapacidad múltiple; redes de trabajo colaborativo entre las distintas reparticiones y organismos; la provisión y cobertura de servicios, y recursos tales como las terapias alternativas; régimen de prestaciones básicas vinculadas a los apoyos, la autonomía y la autodeterminación, entre otras.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de Ley.-



CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. A.